

LEY N° 15622

Adjudicando al Club Cuzco, de Lima, la propiedad de predios urbanos con 720 m2., en el Distrito de Jesús María

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°.—Adjudícase a título gratuito al Club Cuzco, de Lima, la propiedad de los predios urbanos colindantes, números 270 y 274, del Jirón Mariano Melgar, del Distrito de Jesús María, de la Provincia de Lima, cada uno de los cuales tiene un frente de 9 metros, un fondo de 40 metros, y una exten-

sión de 360 m2., constituyendo un área total de 720 m2., inscritos a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, (Tomo N° 242, folio 291, asiento N° 5), y en el Margesí de Bienes Nacionales (Asientos Nos. 441 y 442).

ARTICULO 2° — Autorízase al “Club-Cuzco” de Lima para:

1).—Reconstruir parcial o totalmente, separada o conjuntamente, los predios adjudicados por la presente ley;

2).—Permutar o enajenar sin el requisito de licitación; en cuyo caso el precio obtenido será invertido íntegramente en la adquisición de otro predio para la sede social del referido Club, o en la reconstrucción del mismo;

3).—Gravar parcial o totalmente los inmuebles adjudicados, o los que adquiera por permuta o venta para garantizar las operaciones de crédito necesarias para ejecutar

mejoras, ampliaciones, reconstrucción o nuevas construcciones;

4).—Alquilar parte de los mismos inmuebles, cuyo producto se utilizará en los fines de la Institución.

ARTICULO 3º—El “Club-Cuzco” de Lima, usará parcial o totalmente los predios adjudicados, o los que adquiera por permuta o venta de éstos, como su sede social, y ejercerá sobre ellos todos los derechos inherentes a la propiedad, en armonía con la presente ley.

ARTICULO 4º—En el inmueble que, de acuerdo con esta ley, sirva de sede social al “Club-Cuzco”, éste deberá instalar una sección destinada a la presentación de materiales informativos sobre el Cuzco, entre los cuales dará preferencia a los de carácter turístico.

ARTICULO 5º—En caso de que el “Club-Cuzco” de Lima, se disolviera o dedicare los bienes a usos distintos a los especificados en la presente ley, la propiedad de los mismos revertirán al Estado, sin que éste quede obligado a indemnización por ningún concepto.

ARTICULO 6º — Exonérase al “Club-Cuzco” de Lima, del pago de impuestos por la escritura pública de adjudicación que el Estado otorgue a su favor, de conformidad con la presente ley, así como de los derechos por la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de Lima.

ARTICULO 7º—El Ministerio de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui Chiappe.